

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

10956 *Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

–Visto el texto del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (Código de convenio: 99005615011990), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 2019, de una parte ACADE, CECE, CECEI, EyG y FCIC en representación de las empresas, y de otra, las organizaciones sindicales FeSP-UGT, FSIE y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2019.–El Director General de Trabajo, Ángel Allué Buiza.

XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

(Código de Convenio n.º 99005615011990)

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito Territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito Funcional.*

Quedarán afectados por este convenio los centros privados no integrados de asistencia y educación Infantil, autorizados y registrados por la administración autonómica competente (con código de centro), independientemente de la denominación genérica que tengan en cada Comunidad autónoma, cualquiera que sea la nacionalidad de la entidad titular, así como aquellas empresas o entidades privadas que gestionen centros de titularidad pública.

Se entiende por centros no integrados los que imparten exclusivamente educación infantil.

– Para la invalidez permanente parcial se indemnizará la suma que resulte de aplicar sobre el capital asegurado el porcentaje, o en su defecto, el que resulte de la aplicación del baremo o tabla establecida en la póliza suscrita.

CAPÍTULO XVIII

Derechos sindicales

Artículo 76. *Crédito de horario.*

Los representantes de los trabajadores previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Artículo 77. *No discriminación.*

Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Artículo 78. *Delegados de Personal.*

Los Delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Artículo 79. *Comité de empresa.*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

Artículo 80. *Competencias de los representantes.*

Los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa, tendrán todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Libertad Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. *Acumulación de horas sindicales.*

Para facilitar la actividad sindical en la Empresa, provincia, región, Comunidad Autónoma o Estado, las Centrales Sindicales con derecho a formar parte de la Mesa Negociadora del Convenio, podrán acumular las horas de los distintos miembros de los Comités de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal pertenecientes a sus organizaciones en aquellos trabajadores, delegados o miembros del Comité de Empresa que las Centrales Sindicales designen.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los Sindicatos comunicarán a la Patronal el deseo de acumular las horas de sus Delegados. Cada Central Sindical podrá negociar con las organizaciones empresariales el nivel que corresponda, la mencionada acumulación de horas sindicales.

Los Sindicatos tienen la obligación de comunicar al empresario el nombre de su trabajador liberado, previa aceptación expresa del mismo.

Artículo 82. Derecho de reunión.

Se garantiza el derecho de los trabajadores del centro a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la empresa, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la Asamblea.

Artículo 83. Cuota sindical.

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, los centros podrán descontar en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical, que se ingresará en la cuenta que el Sindicato correspondiente determine.

En la autorización escrita de los trabajadores deberá hacerse constar el importe que se autoriza a descontar.

Artículo 84. Negociación de convenio y participación en Paritaria.

Los Delegados Sindicales o cargos nacionales de Centrales implantadas en el sector a nivel nacional que se mantengan como trabajadores en activo en algún centro y hayan sido designados como miembros de la Comisión Negociadora (y siempre que el centro sea el sector afectado por la negociación o arbitraje) previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para participar en negociaciones de futuros Convenios o en las sesiones de la Comisión Paritaria.

Artículo 85. Elecciones sindicales.

En los centros con menos de seis trabajadores se podrán celebrar elecciones sindicales siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente para empresas entre seis y diez trabajadores.

CAPÍTULO XIX**Faltas****Artículo 86. Tipos de faltas.**

Para el personal afectado por este Convenio se establecen, tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad, injustificadas en el puesto de trabajo, durante treinta días laborales.
2. Una falta de asistencia al trabajo, durante treinta días laborales.
3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días laborales.
4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, al menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes.
6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.

B) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en treinta días laborales.
3. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el centro, que puedan herir la sensibilidad del niño, así como faltar al respeto a la persona del niño, a sus familiares o tutores legales y a los restantes miembros del centro.
4. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.
5. Negligencia en el desempeño de las funciones concretas del puesto de trabajo, así como el incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

C) Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.
2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de sesenta días laborales.
3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.
4. Cualquier maltrato a los niños, familiares o tutores legales y a los restantes miembros del centro.
5. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 180 días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 87. *Prescripción de faltas.*

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XX

Sanciones

Artículo 88. *Tipos de sanciones.*

Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y despido.

Artículo 89. *Comunicación de sanciones.*

Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que las motivaron.

Artículo 90. *Reducción de sanciones.*

La empresa, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrán reducir las sanciones a imponer, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 91. *Anotación y cancelación de sanciones.*

Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves y muy graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves. Se remitirá copia de las mismas a los representantes de los trabajadores.

La no comisión de faltas por parte de los trabajadores determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en su expediente personal, en los siguientes plazos: las leves, a los 6 meses; las graves a los 12 meses; y las muy graves a los 24 meses.

Artículo 92. *Infracciones laborales de los empresarios.*

Se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y, especialmente, a lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Disposición adicional primera.

Las partes negociadoras tendrán en consideración para la redacción del nuevo texto articulado del convenio las resoluciones remitidas por la Comisión Paritaria.

Disposición adicional segunda.

La Comisión Paritaria estudiará cualquier tipo de adaptación del presente texto convencional a las modificaciones legales que, en cualquier aspecto, pudieran surgir. La Comisión Paritaria podrá proponer a la Comisión Negociadora la incorporación de los acuerdos que adopte en aquellas materias cuyo desarrollo sea derivado a la negociación colectiva por la legislación vigente.

Disposición adicional tercera.

Se constituirá por las organizaciones negociadoras de este Convenio la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua que realizará las funciones que le encomienda la legislación vigente.

Disposición adicional cuarta.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) o aquel que lo sustituya, así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Disposición adicional quinta.

El personal que preste sus servicios, a través de ETTs, en las empresas afectadas por el presente convenio verá garantizada la aplicación de las mismas condiciones salariales para su categoría que el resto de trabajadores del centro educativo.

Disposición adicional sexta.

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc. es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

En lo no regulado en materia de igualdad, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o normativa equivalente que la sustituya, en su caso.

Disposición adicional séptima.

Teniendo en cuenta el alto grado de feminización laboral en el sector de la Educación Infantil, las organizaciones negociadoras del presente Convenio Colectivo desean dejar constancia de la incorporación al mismo, de las cuestiones establecidas en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o legislación que pueda sustituirla, que puedan afectarle como la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y la extinción del contrato de trabajo, en los términos legalmente establecidos.

Disposición adicional octava.

Atendiendo a la normativa vigente, podrán equipararse los trabajadores que se inscriban en el Registro Oficial de Parejas de Hecho de la Administración Autonómica correspondiente, con quienes tengan relación legal de matrimonio.

Disposición transitoria primera.

Las organizaciones firmantes se comprometen a constituir una Comisión de trabajo, con el fin de estudiar la problemática derivada de la aplicación de una posible reforma legislativa en el sector privado de educación infantil y su implicación en el ámbito funcional y demás condiciones laborales del presente texto.

Disposición transitoria segunda.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de aquellas organizaciones legitimadas del sector, a tenor del art. 87 del Texto refundido del E.T.

Disposición transitoria tercera.

La Comisión Paritaria del presente Convenio estudiará las situaciones análogas, que se le planteen, en la aplicación de lo establecido en el anexo III.

Disposición transitoria cuarta.

Las organizaciones negociadoras del presente convenio se comprometen a estudiar los resultados de la implantación de otras fórmulas de financiación por parte de las Administraciones Públicas, alternativas a las establecidas en el Anexo III, que garanticen la viabilidad de los centros de educación Infantil de 0-6 años; y analizarán sus consecuencias en las condiciones retributivas de los trabajadores de dichos centros.

En las Comunidades Autónomas, podrán pactarse, entre las organizaciones negociadoras de este convenio y las distintas administraciones públicas, complementos retributivos, siempre que se trate de incrementos adicionales a las ayudas existentes ya implantadas, para los trabajadores incluidos en este convenio.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio, a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación, en su caso, en el Boletín Oficial correspondiente y preceptiva aplicación.

Disposición transitoria quinta.

El antiguo complemento de antigüedad, recogido en el IX Convenio Colectivo, quedó extinguido y sin ninguna eficacia, desde enero de 2007. En su lugar, surtió efecto el complemento de desarrollo profesional, reflejado en el artículo 59 de este texto.

Los trabajadores integrados en el ámbito personal del presente convenio, a excepción del personal docente de niveles concertados, percibirán el citado complemento de desarrollo profesional equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor del CPP fijado en las tablas salariales, según la categoría profesional, por el número de trienios cumplidos, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 59.

Disposición transitoria sexta.

Con el fin de clarificar la nueva clasificación profesional para aquellos trabajadores que con anterioridad a la fecha de publicación de este Convenio estuvieran contratados con arreglo a las antiguas categorías profesionales, se incluye la siguiente equivalencia:

XI CONVENIO	XII CONVENIO
GRUPO I. – Director gerente. – Subdirector. – Director Pedagógico.	
GRUPO II Maestro.	GRUPO I Maestro.
GRUPO II Educador Infantil.	GRUPO I Educador Infantil.
GRUPO III. – Titulado superior. – Titulado medio.	GRUPO II. – Personal especializado.
GRUPO III. – Auxiliar.	Dependiendo de su titulación y funciones: – GRUPO I Auxiliar de apoyo. – GRUPO III.
GRUPO IV. – Personal de cocina. – Personal de limpieza. – Personal de mantenimiento. – Personal de servicios generales. – Administrativo.	GRUPO III. – Personal de cocina. – Personal de limpieza. – Personal de mantenimiento. – Personal de servicios generales. – Personal administrativo.
OTROS. – Contratado para la formación. – Asistente Infantil (a extinguir).	

Aquellos trabajadores que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio estuvieran contratados con arreglo a las antiguas categorías profesionales del Grupo I (Director gerente, Subdirector, director pedagógico) conservarán su antiguo puesto de trabajo en las mismas condiciones que venían disfrutando, mientras mantengan su actual relación laboral.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, el salario del personal del antiguo Grupo I será el que corresponda a los cargos directivos temporales y el CPP será el del nuevo Grupo II (Personal de servicios complementarios).

Aquellos trabajadores que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio estuvieran contratados en la categoría de auxiliar se reconvertirán en los siguientes puestos de trabajo, atendiendo a su titulación y funciones:

- Auxiliar de apoyo del Grupo I, siempre que reúna la titulación suficiente para dar apoyo en el aula.
- Cualquiera de los puestos de trabajo del grupo III, dependiendo de las funciones que venía realizando.

Disposición transitoria séptima.

A partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2021, las tablas salariales para los centros de educación infantil –gestión indirecta– serán las que figuran en el anexo II, apartados A y B, del presente Convenio Colectivo.

Las recogidas en el anexo II apartado A, serán de aplicación a los centros de educación infantil –gestión indirecta– cuyos procedimientos de licitación o contratación hayan comenzado a partir del 1 de enero de 2019, aunque su fecha de efectos económicos solo tendrá lugar desde la fecha en que se inicie la ejecución de los nuevos contratos o subvenciones (derivados de los indicados procedimientos de licitación o contratación) que expresamente asuman los incrementos retributivos que estas tablas incorporan.

Las reflejadas en el anexo II, apartado B, serán de aplicación a los centros de educación infantil –gestión indirecta– no incluidos en el párrafo anterior. En este caso los efectos económicos de las tablas serán los indicados en las mismas: 1 de enero de 2019 y 1 de septiembre de 2020. En ningún caso la aplicación de estas tablas determinará una disminución de las retribuciones globales que por cualquier causa el trabajador venga percibiendo a 1 de enero de 2019.

Normas comunes a lo establecido en la presente Disposición Transitoria (tablas anexo II, apartados A y B):

1.º El antiguo complemento específico que venía percibiendo el educador infantil, queda absorbido e integrado a partir del día 1 de enero de 2019 en el salario base establecido para este puesto de trabajo en el anexo II, apartados A y B, del presente Convenio Colectivo.

2.º En aquéllos contratos en los que exista una cláusula de mejora de la cuantía retributiva superior al 10%, solo será absorbible y compensable en lo que exceda de dicho 10%.

Disposición transitoria octava.

A partir del día 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, las tablas salariales para todos los centros de educación infantil –gestión indirecta– serán las que figuran en el anexo II, apartado C del presente Convenio Colectivo. En el caso de que el IPC del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 fuese superior al 2 por 100, se revisarán las mismas en el exceso de la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2021, actualizándose salarios y tablas para posteriores subidas salariales.

Disposición transitoria novena.

Como consecuencia de la normativa vigente, las empresas pertenecientes a las obras sociales y Cajas de Ahorros se han transformado en empresas ordinarias sin que les sea de aplicación ningún tipo de beneficio, por lo que desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo les será de aplicación lo establecido para los trabajadores de centros de gestión directa, si bien se considerarán como derechos adquiridos todas las mejoras que vinieran disfrutando los trabajadores.

Disposición final primera.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Disposición final segunda.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando de más vacaciones o condiciones de trabajo más beneficiosas en jornada, retribuciones, etc., se les respetará como derecho «*ad personam*», mientras mantengan su actual relación laboral.

Disposición final tercera.

El antiguo complemento específico que venía percibiendo el educador infantil, se integrará en el salario base del mismo, a partir del 1 de junio de 2019, salvo lo establecido para las tablas de gestión indirecta.

Disposición final cuarta.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los salarios al S.M.I. anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo Convenio Colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

Disposición final quinta.

En el caso de que el IPC a 31 de diciembre de 2021 fuese superior al 1 por 100, se revisarán los salarios en el exceso de la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2021. Las empresas tendrán un plazo de dos meses para actualizar esos atrasos.

ANEXO I

Tablas salariales Centros de Educación Infantil (tabla general)

Tablas desde 1 de junio 2019

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.370,28 €	19.183,92 €	29,21 €
– Educador Infantil.	930,00 €	13.020,00 €	22,43 €
– Auxiliar de apoyo.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,.	1.360,22 €	19.043,08 €	28,67 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €
– Personal de limpieza.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €
– Personal de mantenimiento.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €
– Personal de servicios generales.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €
– Personal administrativo.	900,00 €	12.600,00 €	15,92 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.388,08 €	19.433,12 €
– Subdirector.	1.388,08 €	19.433,12 €
– Director pedagógico.	1.388,08 €	19.433,12 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde 1 de septiembre 2020

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.397,69 €	19.567,60 €	29,79 €
– Educador Infantil.	948,60 €	13.280,40 €	22,88 €
– Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	15,92 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.387,42 €	19.423,94 €	29,24 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de limpieza.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de servicios generales.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal administrativo.	SMI	SMI	15,92 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.415,84 €	19.821,78 €
– Subdirector.	1.415,84 €	19.821,78 €
– Director pedagógico.	1.415,84 €	19.821,78 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde 1 de septiembre 2021

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.411,66 €	19.763,27 €	30,09 €
– Educador Infantil.	958,09 €	13.413,20 €	23,11 €
– Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	15,92 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.401,30 €	19.618,18 €	29,54 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de limpieza.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal de servicios generales.	SMI	SMI	15,92 €
– Personal administrativo.	SMI	SMI	15,92 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.430,00 €	20.020,00 €
– Subdirector.	1.430,00 €	20.020,00 €
– Director pedagógico.	1.430,00 €	20.020,00 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

ANEXO II

Tablas salariales Centros de Educación Infantil de gestión indirecta

Apartado A

Tablas desde 01/01/2019 hasta 31/08/2020

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.417,59 €	19.846,26 €	29,34 €
– Educador Infantil.	1.000,00 €	14.000,00 €	21,78 €
– Auxiliar de apoyo.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.407,19 €	19.700,66 €	28,79 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €
– Personal de limpieza.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €
– Personal de mantenimiento.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €
– Personal de servicios generales.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €
– Personal administrativo.	950,00 €	13.300,00 €	16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.436,00 €	20.104,00 €
– Subdirector.	1.436,00 €	20.104,00 €
– Director pedagógico.	1.436,00 €	20.104,00 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde 01/09/2020 hasta 31/08/21

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.460,12 €	20.441,65 €	29,34 €
– Educador Infantil.	1.100,00 €	15.400,00 €	21,78 €
– Auxiliar de apoyo.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.449,41 €	20.291,68 €	28,79 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €
– Personal de limpieza.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €
– Personal de mantenimiento.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €
– Personal de servicios generales.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €
– Personal administrativo.	1.000,00 €	14.000,00 €	16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.479,08 €	20.707,12 €
– Subdirector.	1.479,08 €	20.707,12 €
– Director pedagógico.	1.479,08 €	20.707,12 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Apartado B

Tablas desde 01/01/2019 hasta 31/08/20

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.396,94 €	19.557,16 €	29,78 €
– Educador Infantil.	910,00 €	12.740,00 €	22,00 €
– Auxiliar de apoyo.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.386,70 €	19.413,80 €	29,22 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €
– Personal de limpieza.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €
– Personal de mantenimiento.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €
– Personal de servicios generales.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €
– Personal administrativo.	900,00 €	12.600,00 €	16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.415,08 €	19.811,12 €
– Subdirector.	1.415,08 €	19.811,12 €
– Director pedagógico.	1.415,08 €	19.811,12 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde 01/09/2020 hasta 31/08/21

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.417,89 €	19.850,52 €	30,23 €
– Educador Infantil.	923,65 €	12.931,10 €	22,33 €
– Auxiliar de apoyo.	SMI		16,32 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.407,50 €	19.705,01 €	29,66 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	SMI		16,32 €
– Personal de limpieza.	SMI		16,32 €
– Personal de mantenimiento.	SMI		16,32 €
– Personal de servicios generales.	SMI		16,32 €
– Personal administrativo.	SMI		16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.436,31 €	20.108,29 €
– Subdirector.	1.436,31 €	20.108,29 €
– Director pedagógico.	1.436,31 €	20.108,29 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Apartado C

Tablas desde 01/09/2021 hasta 31/08 /22

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
– Maestro.	1.489,32 €	20.850,48 €	30,23 €
– Educador Infantil.	1.122,00 €	15.708,00 €	22,33 €
– Auxiliar de apoyo.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
– Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.478,39 €	20.697,51 €	29,66 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	CPP (14)
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
– Personal de cocina.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €
– Personal de limpieza.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €
– Personal de mantenimiento.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €
– Personal de servicios generales.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €
– Personal administrativo.	1.020,00 €	14.280,00 €	16,32 €

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
– Director.	1.508,66 €	21.121,26 €
– Subdirector.	1.508,66 €	21.121,26 €
– Director pedagógico.	1.508,66 €	21.121,26 €

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

ANEXO III

Salarios de los Maestros en las Unidades concertadas de Educación Infantil (segundo ciclo)

1. Los salarios del presente anexo será de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las Unidades concertadas de Educación Infantil (2.º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de los mismos. En ningún caso, las empresas estarán obligadas a abonar cantidad alguna por estos conceptos.

2. Tablas Salariales para el año 2019 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.583,01 €	37,86 €

3. Estos salarios se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4. El personal de estas Unidades concertadas, afectado por este anexo, seguirá percibiendo de la Administración el complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 59 del presente Convenio, en la disposición adicional novena y en la disposición transitoria quinta.

5. Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6. En las Unidades concertadas de Educación Infantil (de 2.º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo

asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7. En los supuestos de pérdida de concierto en las Unidades sostenidas con esta financiación, los Maestros de las Unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales generales recogidas en el anexo I del presente Convenio colectivo, sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este anexo III.

8. En el momento en que un trabajador deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente anexo III, quedando fijados sus salarios conforme al anexo I y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente anexo III.

9. Los acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y preceptiva aplicación.

ANEXO IV

Salarios de los trabajadores de los antiguos centros de obras sociales, propias de carácter docente sin fines lucrativos, y Cajas de Ahorros

Los trabajadores de los Centros pertenecientes a las antiguas obras sociales, propias de carácter docente sin fines lucrativos y de Cajas de Ahorros tendrán los mismos incrementos salariales acordado cada año para los centro de gestión directa. Estos incrementos se aplicarán sobre los salarios que los trabajadores viniesen percibiendo. Los incrementos serán los siguientes:

	2019 (desde 1 de junio)	2020 (desde 1 de septiembre)	2021 (desde 1 de septiembre)
Maestro.	2%	2%	1%
Educador infantil.	5,54%	2%	1%
Servicios complementarios.	2%	2%	1%
Cargos directivos.	2%	2%	1%
Resto de puestos.	SMI	SMI	SMI

En el caso de que el IPC a 31 de diciembre de 2021 fuese superior al 1 por 100, se revisarán los salarios en el exceso de la indicada cifra con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2021. Las empresas tendrán un plazo de dos meses para actualizar esos atrasos.

ANEXO FINAL INFORMATIVO

Según lo establecido en la legislación vigente la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento se disfrutará en dos periodos:

– Uno obligatorio que se disfrutará posteriormente al parto o a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de manera ininterrumpida y a jornada completa.

– Otro voluntario cuya forma de distribución corresponde a los progenitores, bien de forma acumulada o interrumpida desde la finalización del disfrute obligatorio y hasta que el menor cumpla 12 meses, pero disfrutándose siempre en periodos semanales.

El disfrute de cada periodo deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

Cuando dos progenitores trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Para el disfrute de este permiso la legislación vigente establece un calendario transitorio que se recoge en los siguientes cuadros

a) Otro progenitor:

TOTAL	DISFRUTE OBLIGATORIO	DISFRUTE VOLUNTARIO
16 semanas.	6 primeras semanas.	10 semanas restantes.
8 semanas (desde 1/4/2019).	2 primeras semanas.	6 semanas restantes (puede obtener hasta 4 del otro progenitor).
12 semanas (desde 1/1/2020).	4 primeras semanas.	8 semanas restantes (puede obtener hasta 2 del otro progenitor).
16 semanas (desde 1/1/2021).	6 primeras semanas.	10 semanas restantes.

b) Guarda con fines de adopción y acogimiento.

TOTAL	DISFRUTE OBLIGATORIO	DISFRUTE VOLUNTARIO
16 semanas	6 primeras semanas tras la resolución judicial o decisión administrativa.	10 semanas restantes.
6+10= 16 semanas 6+2= 8 semanas Desde 1/4/2019	6 primeras semanas para cada progenitor.	12 semanas restantes (cada progenitor puede disfrutar individualmente de 10 semanas quedando las restantes para el otro).
6+10 = 16 semanas 6+6 = 12 semanas Desde 1/1/2020	6 primeras semanas para cada progenitor.	16 semanas restantes (Cada progenitor puede disfrutar individualmente de 10 semanas quedando las restantes para el otro).
16 semanas Desde 1/1/2021	6 primeras semanas.	10 semanas restantes.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

17278 *Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 12 de julio de 2019, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

Advertidos errores en el texto del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 12 de julio de 2019, en el BOE número 178, de 26 de julio.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 81619, disposición transitoria séptima, párrafo segundo, sexta línea, debe suprimirse la frase: «que expresamente asuman los incrementos retributivos que estas tablas incorporan.», quedando redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria séptima.

A partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2021, las tablas salariales para los centros de Educación Infantil –gestión indirecta– serán las que figuran en el anexo II, apartados A y B, del presente Convenio colectivo.

Las recogidas en el anexo II, apartado A, serán de aplicación a los centros de Educación Infantil –gestión indirecta– cuyos procedimientos de licitación o contratación hayan comenzado a partir del 1 de enero de 2019, aunque su fecha de efectos económicos solo tendrá lugar desde la fecha en que se inicie la ejecución de los nuevos contratos o subvenciones (derivados de los indicados procedimientos de licitación o contratación).

Las reflejadas en el anexo II, apartado B, serán de aplicación a los centros de Educación Infantil –gestión indirecta– no incluidos en el párrafo anterior. En este caso los efectos económicos de las tablas serán los indicados en las mismas: 1 de enero de 2019 y 1 de septiembre de 2020. En ningún caso la aplicación de estas tablas determinará una disminución de las retribuciones globales que por cualquier causa el trabajador venga percibiendo a 1 de enero de 2019.

Normas comunes a lo establecido en la presente disposición transitoria (tablas anexo II, apartados A y B):

1.º El antiguo complemento específico que venía percibiendo el Educador Infantil, queda absorbido e integrado a partir del día 1 de enero de 2019 en el salario base establecido para este puesto de trabajo en el Anexo II, apartados A y B, del presente Convenio colectivo.

2.º En aquellos contratos en los que exista una cláusula de mejora de la cuantía retributiva superior al 10%, solo será absorbible y compensable en lo que exceda de dicho 10%.»

Madrid, 22 de noviembre de 2019.–El Director General de Trabajo, Ángel Allué Buiza.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

18330 *Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre control horario y registro de la jornada del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto del acuerdo sobre control horario y registro de la jornada de los trabajadores de los centros de asistencia y educación infantil afectados por el XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil –Código de convenio: 99005615011990– (publicado en el BOE de 26 de julio de 2019), acuerdo que fue suscrito, con fecha 28 de noviembre de 2019, de una parte, por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales USO, FeSP-UGT y FSIE, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2019.–El Director General de Trabajo, Ángel Allué Buiza.

ACUERDO SOBRE CONTROL HORARIO Y REGISTRO DE LA JORNADA DE LOS TRABAJADORES

Conforme a lo establecido en el XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil y a la legislación vigente, y sin perjuicio de la negociación colectiva futura, los criterios para el control y registro horario en los centros educativos serán los siguientes:

1. El registro horario diario se aplica a la totalidad de las personas trabajadoras, en virtud de lo establecido en el artículo 1.1 del ET, quedando excluidas del mismo las personas sin relación laboral (entre otros, autónomos, religiosos, etc.). Asimismo, quedan excluidas las personas con contrato de alta dirección.

2. El empresario determinará al inicio de cada curso escolar, previa consulta a la representación legal de los trabajadores, el cuadro horario de cada persona trabajadora, teniendo en cuenta el calendario laboral y escolar de cada año, en función de lo que establece el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

3. El control horario diario incluye la jornada total de la persona trabajadora, «según su cuadro horario».

4. Con carácter general se establecerá una hora de entrada y salida que tendrá que cumplir la persona trabajadora según se determine conforme a lo manifestado en el punto segundo.

Las horas de mera presencia en el centro de trabajo, las interrupciones legales de jornada, los descansos y la permanencia voluntaria en el centro fuera de su cuadro horario y su jornada, no se considerarán tiempo de trabajo ni computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, salvo que el empresario encomiende o autorice actividad laboral a la persona trabajadora o se produzca una incidencia que obligue a realizar más horas. Esto será debidamente comunicado a la dirección al día siguiente de su realización para su registro y constancia.

Durante los citados períodos los trabajadores no tendrán obligación de permanecer en el centro de trabajo, lo que deberá comunicarse previamente a la dirección del centro.

5. En caso de aquellas personas trabajadoras que, por circunstancias de organización tengan establecida una hora de entrada o salida distinta a la general, se determinará de forma individualizada.

6. Cuando la persona trabajadora asista a la formación organizada por la empresa o aquellas otras que sin ser organizadas por la empresa sean propuestas por el trabajador y autorizadas por el empresario, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

7. Cuando la empresa programe una actividad fuera del centro de un día de duración que coincida con el horario de entrada y salida de la persona trabajadora en el centro, se contabilizará como jornada la que tuviera ese día en el centro educativo, incluido el tiempo de comida.

En el caso de que la actividad tuviera una duración inferior al de la jornada establecida para ese día en el centro educativo, sólo se contabilizará a estos efectos las horas empleadas en la salida, debiendo cumplir el resto de la jornada que tuviera.

Si la salida implica que la persona trabajadora realiza una jornada superior a la que tuviera ese día, se contabilizarán además como horas de jornada efectiva las realizadas por encima de la jornada que tuviera ese día.

8. Las categorías funcionales directivas temporales que figuran en este convenio serán consideradas a estos efectos como mandos intermedios, cargos de confianza o con ejercicio de especiales responsabilidades. Como consecuencia el control horario de este personal se hará en los términos establecidos en este acuerdo, sin perjuicio de la acreditación de su tiempo de trabajo mediante el pacto de disponibilidad horaria inherentes al cumplimiento de su cargo.

9. En el supuesto de subcontratación de una actividad o servicio la empresa contratista, como empresa empleadora, será la obligada a llevar el control horario de sus trabajadores, sin que el centro docente tenga ninguna responsabilidad al respecto.

No obstante, el centro docente, como empresa principal, podrá acordar con la empresa contratista llevar a cabo el control horario de este personal en lugar de la empresa contratista. En todo caso, es obligación de la contratista conservar y mantener la documentación de los registros diarios realizados.

10. El sistema empleado para el control de la jornada será establecido por la empresa libremente, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, debiendo cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos e informar de ella a la persona trabajadora. En caso de usar soporte en papel se deberá hacer una hoja por persona trabajadora.

11. Los registros de jornada realizados permanecerán durante el tiempo legalmente establecido a disposición de las personas trabajadoras, de sus comités de empresa o delegados de personal y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de garantizar los objetivos del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo.

12. En los casos excepcionales en los que la jornada anual de trabajo efectivo por curso escolar supere la que le corresponde a la persona trabajadora conforme al convenio colectivo y a su contrato de trabajo, se procederá a su compensación conforme establece la legislación vigente. En caso de ser compensada con descanso, este se

realizará en los meses de julio y agosto o de octubre a diciembre del siguiente curso escolar por acuerdo entre empresa y trabajador, teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa y la distribución de las vacaciones del trabajador. En caso de desacuerdo, según lo establecido en la legislación vigente.

13. Cuando a la persona trabajadora se le encomiende la realización de gestiones fuera del centro educativo, se reflejará el tiempo de trabajo efectivo empleado en la misma en el correspondiente registro horario.

14. Los centros comprendidos en el ámbito funcional del XII Convenio Colectivo implementarán un sistema de registro que deberá respetar lo pactado en este acuerdo. Cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

USTG

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4996 *Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del artículo 10 del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto del acuerdo de modificación del artículo 10 del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (Código de convenio n.º 99005615011990), publicado en el BOE de 26 de julio de 2019, acuerdo que fue suscrito, con fecha 24 de febrero de 2020, de una parte por las organizaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FeSP-UGT, FSIE y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2020.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE ACUERDO COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Asistentes:

ACADE:

Don Ignacio Grimá.
Doña Rosario Vega.
Don Luis Torres.
Doña Ana González.
Don José Luis Antolín.

CECE:

Doña Basilia Cuéllar.

CECEI:

Don Miguel Ángel Calle.

EyG:

Doña Carmen Estévez.

FCIC:

Don Jordi Fiblá.

Doña Teresa Salgado.

SALVEM 0-3:

Don Juan Martín.

FeSP-UGT:

Don Jesús Gualix.

Doña Patricia Gómez.

Doña María Teresa López.

FSIE:

Don Enrique Ríos.

Doña Isabel Gutiérrez.

USO:

Don Carlos Quirós.

En Madrid, a 24 de febrero de 2020, se reúnen en la sede de ACADE los reseñados anteriormente en representación de sus respectivas organizaciones con el objeto de proceder a la modificación del artículo 10 del XII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Los bancos patronal y sindical actúan con la misma legitimación que consta en el acta de constitución de la mesa negociadora del presente convenio, de fecha 6 de julio y 30 de noviembre de 2017 por rectificación de la representatividad del banco patronal, a cuyo contenido íntegro se remiten.

Las partes firmantes suscriben los siguientes acuerdos

ACUERDAN

Primero.

Proceder a la modificación en el artículo 10 del XII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 178 del 26 de julio de 2019, Sección III, Página 81590, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. *Clasificación profesional.*

Al objeto de adecuar el sistema de clasificación profesional a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y a la realidad del sector de la educación infantil, se establece una nueva clasificación profesional que implica una sustitución del sistema establecido en el anterior convenio basado, exclusivamente, en categorías profesionales.

El nuevo sistema de clasificación profesional se fundamenta en la existencia de tres grupos profesionales, incluyéndose en cada uno de ellos, los diversos puestos de trabajo. A estos efectos, las anteriores categorías se reconvierten en los nuevos puestos de trabajo.

El personal que presta sus servicios en las empresas y centros de trabajo afectados por el presente convenio quedará integrado en alguno de los tres grupos profesionales, de acuerdo con la responsabilidad profesional, competencia general desarrollada, funciones, posición en el organigrama y requerimientos de titulación académica o profesional necesarios para el ejercicio de la prestación laboral.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente Convenio las empresas vendrán obligadas a contratar en función de la clasificación establecida a continuación:

Grupo I. Personal de Aula:

- a) Maestro.
- b) Educador Infantil.
- c) Auxiliar de apoyo

Grupo II. Personal de servicios complementarios:

Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,...

Grupo III. Personal de administración y servicios:

- a) Personal de cocina.
- b) Personal de Limpieza.
- c) Personal de Mantenimiento.
- d) Personal de Servicios generales
- e) Personal administrativo.

Los puestos de trabajo especificados anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistos todos ellos si la necesidad o el volumen de la actividad del centro no lo requieren.

Los distintos puestos de trabajo se incluirán en los siguientes grupos de cotización a la Seguridad Social:

Maestro, y personal de servicios complementarios: grupo de cotización 2.

Educador infantil: grupo de cotización 3.

Auxiliar de apoyo y personal de administración y servicios: grupo de cotización 6.»

Segundo.

Que se delega y autoriza a la Secretaría (FeSP-UGT) concretamente a doña Ana M.^a Castaño Buendía, para proceder a realizar los trámites oportunos ante la Dirección General de Trabajo para el registro y publicación posterior en el BOE de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados ut supra.—ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC, SALVEM 0-3, FeSP-UGT, FSIE, USO.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

14508 *Resolución de 19 de agosto de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre el derecho a percibir un diferencial salarial en favor de los trabajadores que presten servicios en la categoría de Educador Infantil afectados por el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto del acuerdo sobre el derecho a percibir un diferencial salarial en favor de los trabajadores que presten servicios como «Educador Infantil» afectados por el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (código de convenio n.º 99005615011990), publicado en el BOE de 26 de julio de 2019, que fue suscrito con fecha 1 de julio de 2021, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3 en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales UGT Servicios Públicos, CC.OO. FSIE y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo, en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACUERDO

Reunidas las organizaciones patronales ACADE, CECEI, EyG, CECE, FCIC, SALVEM 0-3, y las organizaciones sindicales UGT Servicios Públicos, CCOO, FSIE y USO, integrantes de la mesa negociadora del XII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil.

ACUERDAN

«Con el objeto de hacer efectivo el derecho de las personas trabajadoras a percibir un salario adecuado y acorde con el valor de su trabajo, se reconoce el derecho del personal que presta servicios en la categoría profesional de «Educador infantil» (Grupo I) a percibir un salario mayor respecto de aquellas categorías con diferente cualificación y responsabilidad, en concreto, el personal clasificado en el Grupo III Personal de Administración y Servicios, y en la categoría de «Auxiliar de Apoyo» del Grupo I Personal de Aula.

Dicho diferencial retributivo quedará reflejado, en el concepto «Salario Mensual» de las sucesivas tablas salariales de los Anexos I y II del Convenio Colectivo de centros de asistencia y educación infantil en vigor.

Este derecho a percibir un diferencial salarial en favor de las personas trabajadoras que presten servicios como «Educador infantil», se deberá tener en cuenta cuando, en años sucesivos, se publiquen los correspondientes Salarios Mínimos Interprofesionales», así como cuando se acuerden incrementos salariales respecto de las restantes categorías indicadas en el primer párrafo.»

Madrid a 1 de julio de 2021.

USTG

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

14511 *Resolución de 19 de agosto de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2020 del anexo I y las tablas salariales desde el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020 y desde septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 del anexo II del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (código de Convenio n.º 99005615011950), publicado en el BOE de 26 de julio de 2019, que fue suscrito con fecha 1 de julio de 2021, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3 en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales UGT Servicios Públicos, CC.OO. FSIE y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales, en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE ACUERDO DE LAS TABLAS SALARIALES DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Asistentes:

ACADE:

Don Ignacio Grimá.
Doña Rosario Vega.
Don Luis Torres.
Don Pedro Muñoz.
Don Arturo Canalda.

CECE:

Don Santiago García.
Doña Basilia Cuéllar.

CECEI:

Don Miguel Ángel Calle.
Doña Inmaculada Calle.

EyG: Doña Carmen Estévez.
FCIC: Don Jordi Fibrá.
SALVEM 0-3: Don Juan Martín.
UGT Servicios Públicos:

Don Jesús Gualix.
Doña Patricia Gómez.
Doña Ana Castaño.
Don Casimiro Sánchez.

CCOO:

Don Pedro Ocaña.
Don Alejandro Llamas.

FSIE:

Don Enrique Ríos.
Don José M.^a Méndez.
Don Francisco Picón.
Doña Isabel Gutiérrez.

USO:

Doña Imma Badía.
Don Carlos Quirós.
Doña Cristina Albaladejo.

En Madrid, a 1 de julio de 2021, siendo las 14:00 horas, se reúnen las personas reseñadas al margen, siendo identificadas por la Secretaría de la Mesa, que hace constar que estas actúan en representación de sus respectivas organizaciones como negociadoras del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, cuya inscripción se ordenó por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 12 de julio de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de julio de 2019.

La reunión se celebra por videoconferencia conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2021 de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Preside la reunión la organización empresarial ACADE y la Secretaría de Actas la ostenta la organización sindical UGT Servicios Públicos.

Las organizaciones ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC, SALVEM 0-3, CCOO, UGT Servicios Públicos, CCOO, FSIE y USO reconociendo que existe mayoría suficiente para que la mencionada revisión salarial tenga eficacia general, han alcanzado el acuerdo de adecuar las tablas salariales para el año 2020 del anexo I. Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general) y, las tablas salariales desde el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020 y desde septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 del anexo II. (Apartado B) Tablas salariales de centros de educación infantil (Gestión Indirecta).

En consecuencia,

ACUERDAN

La firma de las tablas salariales del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil para para el año 2020 del anexo I. Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general) y, las tablas salariales desde el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020 y desde septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 del anexo II. (Apartado B) Tablas salariales de centros de educación infantil (Gestión Indirecta), que se anexan a este acta.

La actualización salarial tiene efecto desde el 1 de enero de 2020. El plazo para abonar los atrasos, si los hubiera, será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de las tablas salariales en el BOE.

Se autoriza a la Secretaría de la Comisión Negociadora (UGT Servicios Públicos) y en concreto a doña Ana Castaño Buendía para proceder a realizar los trámites oportunos ante la Dirección General de Trabajo y publicación posterior en el BOE de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados *ut supra*.-ACADE.-CECE.-CECEI.-EyG.-FCIC.-SALVEM 0-3.-CCOO.-UGT Servicios Públicos.-FSIE.-USO.

ANEXO I

Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general)

Tablas desde 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020

	Salario mensual - Euros	Salario anual (14 pagas) - Euros	CPP (14) - Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.370,28	19.183,92	29,21
Educador Infantil.	950,00	13.300,00	22,43
Auxiliar de apoyo.	950,00	13.300,00	15,92
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.360,22	19.043,08	28,67
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de limpieza.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de mantenimiento.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de servicios generales.	950,00	13.300,00	15,92
Personal administrativo.	950,00	13.300,00	15,92

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.388,08	19.433,12

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
Subdirector.	1.388,08	19.433,12
Director pedagógico.	1.388,08	19.433,12

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde 1 de septiembre 2020

	Salario mensual - Euros	Salario anual (14 pagas) - Euros	CPP (14) - Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.397,69	19.567,66	29,79
Educador Infantil.	950,00	13.300,00	22,88
Auxiliar de apoyo.	950,00	13.300,00	15,92
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.387,42	19.423,88	29,24
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de limpieza.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de mantenimiento.	950,00	13.300,00	15,92
Personal de servicios generales.	950,00	13.300,00	15,92
Personal administrativo.	950,00	13.300,00	15,92

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.415,84	19.821,76
Subdirector.	1.415,84	19.821,76
Director pedagógico.	1.415,84	19.821,76

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

ANEXO II

Tablas salariales centros de educación infantil (Gestión Indirecta)

Apartado B

Tablas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.396,94	19.557,16	29,78
Educador Infantil.	950,00	13.300,00	22,00
Auxiliar de apoyo.	950,00	13.300,00	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.386,70	19.413,80	29,22
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de limpieza.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de mantenimiento.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de servicios generales.	950,00	13.300,00	16,32
Personal administrativo.	950,00	13.300,00	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.415,08	19.811,12
Subdirector.	1.415,08	19.811,12
Director pedagógico.	1.415,08	19.811,12

Tablas desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.417,89	19.850,52	30,23
Educador Infantil.	950,00	13.300,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	950,00	13.300,00	16,32

	Salario mensual - Euros	Salario anual (14 pagas) - Euros	CPP (14) - Euros
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social, ...	1.407,50	19.705,01	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de limpieza.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de mantenimiento.	950,00	13.300,00	16,32
Personal de servicios generales.	950,00	13.300,00	16,32
Personal administrativo.	950,00	13.300,00	16,32

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.436,31	20.108,29
Subdirector.	1.436,31	20.108,29
Director pedagógico.	1.436,31	20.108,29

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

14510 *Resolución de 19 de agosto de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales a partir del 1 de septiembre de 2021, del Anexo I del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto de las tablas salariales a partir del 1 de septiembre de 2021 del anexo I del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (código de Convenio n.º 99005615011990), publicado en el BOE de 26 de julio de 2019, que fue suscrito con fecha 1 de julio de 2021, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3 en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales UGT Servicios Públicos, CC.OO. FSIE y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales, en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE ACUERDO DE LAS TABLAS SALARIALES XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Asistentes:

ACADE:

Don Ignacio Grimá.
Doña Rosario Vega.
Don Luis Torres.
Don Pedro Muñoz.
Don Arturo Canalda.

CECE:

Don Santiago García.
Doña Basilia Cuéllar.

CECEI:

Don Miguel Ángel Calle.
Doña Inmaculada Calle.

EyG: Doña Carmen Estévez.
FCIC: Don Jordi Fibrá.
SALVEM 0-3: Don Juan Martín.

UGT Servicios Públicos:

Don Jesús Gualix.
Doña Patricia Gómez.
Doña Ana Castaño.
Don Casimiro Sánchez.

FSIE:

Don Enrique Ríos.
Don José M.^a Méndez.
Don Francisco Picón.
Doña Isabel Gutiérrez.

USO:

Doña Imma Badía.
Don Carlos Quirós.
Doña Cristina Albaladejo.

En Madrid, a 1 de julio de 2021, siendo las 14:30 horas, se reúnen las personas reseñadas al margen, siendo identificadas por la Secretaría de la Mesa, que hace constar que estas actúan en representación de sus respectivas organizaciones como negociadoras del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, cuya inscripción se ordenó por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 12 de julio de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de julio de 2019.

La reunión se celebra por videoconferencia conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2021 de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Preside la reunión la organización empresarial ACADE y la Secretaría de Actas la ostenta la organización sindical UGT Servicios Públicos.

Las organizaciones ACADE, CECE, CECEI, EYG, FCIC, SALVEM 0-3, UGT Servicios Públicos, FSIE y USO reconociendo que existe mayoría suficiente para que la mencionada revisión salarial tenga eficacia general, han alcanzado el acuerdo de adecuar las tablas salariales a partir de 1 de septiembre de 2021 del anexo I. Tablas salariales centros educación infantil (tabla general).

En consecuencia,

ACUERDAN

La firma de las tablas salariales del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil a partir de 1 de septiembre de 2021 del anexo I. Tablas salariales centros educación infantil (tabla general), que se anexan a este acta.

La actualización salarial tiene efecto desde el 1 de septiembre de 2021. El plazo para abonar los atrasos, si los hubiera, será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de las tablas salariales en el BOE.

Se autoriza a la Secretaría de la Comisión Negociadora (UGT Servicios Públicos) y en concreto a doña Ana Castaño Buendía para proceder a realizar los trámites oportunos ante la Dirección General de Trabajo y publicación posterior en el BOE de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados *ut supra*.-ACADE.-CECE.-CECEI.-EyG.-FCIC.-SALVEM 0-3.-UGT Servicios Públicos.-FSIE.-USO.

ANEXO I

Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general)

Tablas desde 1 de septiembre de 2021

	Salario mensual	Salario anual (14 pagas)	CPP (14) - Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.411,66 €	19.763,24 €	30,09
Educador Infantil.	968,09 €	13.553,26 €	23,11
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	15,92
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.401,30 €	19.618,20 €	29,54
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	15,92
Personal de limpieza.	SMI	SMI	15,92
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	15,92
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	15,92
Personal administrativo.	SMI	SMI	15,92

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.430,00	20.020,00
Subdirector.	1.430,00	20.020,00
Director pedagógico.	1.430,00	20.020,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Si se produjese una subida del Salario Mínimo Interprofesional durante 2021, se mantendría el diferencial de 10 euros sobre dicho SMI, para la categoría del Educador Infantil en el concepto «Salario mensual», en las tablas salariales del anexo I para el periodo de septiembre a diciembre de dicho año.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

20361 *Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.*

Visto el texto de las tablas salariales a partir del 1 de septiembre de 2021 del anexo I (tabla general), y las tablas salariales del anexo II, apartado C (gestión indirecta) del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (Código de convenio: 99005615011990), que fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 2021, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, EyG, FCIC y SALVEM 0-3, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales UGT Servicios Públicos, FSIE y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2021.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE ACUERDO DE LAS TABLAS SALARIALES DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Asistentes

ACADE:

Doña Rosario Vega.
Don Luis Torres.
Don Pedro Muñoz.
Don Arturo Canalda.

CECE:

Don Santiago García.
Doña Basilia Cuéllar.

CECEI:

Don Miguel Ángel Calle.

EyG:

Doña Carmen Estévez.

FCIC:

Don Jordi Fibrá.

SALVEM 0-3:

Don Juan Martín.

Doña Marina Soriano.

UGT Servicios Públicos:

Don Jesús Gualix.

Doña Patricia Gómez.

Doña Ana Castaño.

Don Casimiro Sánchez.

CCOO:

Don Pedro Ocaña.

Don Alejandro Llamas.

FSIE:

Don Enrique Ríos.

Don José María Méndez.

Don Francisco Picón.

USO:

Don Carlos Quirós.

Doña Imma Badía.

Doña Sonsoles Ros.

Madrid, 5 de noviembre de 2021, siendo las 12:30 horas, se reúnen las personas reseñadas al margen, siendo identificadas por la Secretaría de la Mesa, que hace constar que estas actúan en representación de sus respectivas organizaciones como negociadoras del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, cuya inscripción se ordenó por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de julio de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de julio de 2019.

La reunión se celebra de forma presencial en la sede de ACADE, calle Ferraz, 85, y, por videoconferencia conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/2021 de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Preside la reunión la organización empresarial ACADE y la Secretaría de Actas la ostenta la organización sindical UGT Servicios Públicos.

Las organizaciones ACADE, CECE, CECEI, EYG, FCIC, SALVEM 0-3, UGT Servicios Públicos, FSIE y USO reconociendo que existe mayoría suficiente para que la mencionada revisión salarial tenga eficacia general, han alcanzado el acuerdo en base a lo establecido en la disposición final cuarta del XII Convenio Colectivo de Educación Infantil de adecuar, con efectos de 1 de septiembre de 2021, las tablas salariales del anexo I, Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general), al SMI aprobado

USTG

por el Gobierno para este año y, en virtud de lo señalado en la disposición transitoria octava del XII Convenio Colectivo de Educación Infantil se procede a la revisión salarial del anexo II, tablas salariales de centros de educación infantil (gestión indirecta), apartado C. Los efectos se retrotraen a 1 de septiembre de 2021.

En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.

La firma de las tablas salariales a partir del 1 de septiembre de 2021 del anexo I, tablas salariales centros de educación infantil (tabla general), del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, aplicando el incremento de 15 euros en las categorías que tengan un salario por debajo del SMI y, en el caso de las educadoras infantiles se mantiene el diferencial de 10 euros sobre la cuantía del SMI.

Segundo.

La firma de las tablas salariales del anexo II, apartado C, tablas salariales de centros de educación infantil (gestión indirecta), del XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, con un incremento del 1,1 % en aplicación de la citada disposición transitoria octava.

La actualización salarial tiene efecto desde el 1 de septiembre de 2021. El plazo para abonar los atrasos, si los hubiera, será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de las tablas salariales en el BOE.

Se autoriza a la Secretaría de la Comisión Negociadora (UGT Servicios Públicos) y en concreto a doña Ana Castaño Buendía para proceder a realizar los trámites oportunos ante la Dirección General de Trabajo y publicación posterior en el BOE de este acuerdo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

ANEXO I

Tablas salariales centros de educación infantil (tabla general)

Tablas desde 1 de septiembre 2021

	Salario mensual - Euros	Salario anual (14 pagas) - Euros	CPP (14) - Euros
<i>Grupo I. Personal de aula</i>			
Maestro.	1.411,66	19.763,27	30,09
Educador Infantil.	975,00	13.650,00	23,11
Auxiliar de apoyo.	965,00	13.510,00	15,92
<i>Grupo II. Personal de servicios complementarios</i>			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,...	1.401,30	19.618,18	29,54
<i>Grupo III. Personal de administración y servicios</i>			
Personal de cocina.	965,00	13.510,00	15,92
Personal de limpieza.	965,00	13.510,00	15,92

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
Personal de mantenimiento.	965,00	13.510,00	15,92
Personal de servicios generales.	965,00	13.510,00	15,92
Personal administrativo.	965,00	13.510,00	15,92

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
<i>Cargos directivos temporales</i>		
Director.	1.430,00	20.020,00
Subdirector.	1.430,00	20.020,00
Director pedagógico.	1.430,00	20.020,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

ANEXO II

Tablas salariales centros de educación infantil (gestión indirecta), apartado C

Tablas desde 1 de septiembre de 2021 hasta 31 de agosto de 2022

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
<i>Grupo I. Personal de Aula</i>			
Maestro.	1.505,70	21.079,84	30,23
Educador Infantil.	1.134,34	15.880,79	22,33
Auxiliar de apoyo.	1.031,22	14.437,08	16,32
<i>Grupo II. Personal de servicios complementarios</i>			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,...	1.494,66	20.925,19	29,66
<i>Grupo III. Personal de administración y servicios</i>			
Personal de cocina.	1.031,22	14.437,08	16,32
Personal de limpieza.	1.031,22	14.437,08	16,32
Personal de mantenimiento.	1.031,22	14.437,08	16,32
Personal de servicios generales.	1.031,22	14.437,08	16,32
Personal administrativo.	1.031,22	14.437,08	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
<i>Cargos directivos temporales</i>		
Director.	1.525,26	21.353,60
Subdirector.	1.525,26	21.353,60
Director pedagógico.	1.525,26	21.353,60

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

USTG